

**AUTO No. 0875 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UNAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 147 del 18 de abril de 2017, esta Corporación estableció Medidas de Manejo Ambiental a favor del establecimiento de comercio denominado “EDS EL ÉXITO”, identificado con NIT. 37754265-5, ubicado en el municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, al funcionario Administrativo, LEONARDO AGUIRRE SÁNCHEZ, como resultado de esta visita, el funcionario emitió el Concepto Técnico No. 565 del 23 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

*Que la Secretaría General ordena visita de control y seguimiento a la Resolución No. 147 de abril 18 de 2017, Se establecen las Medidas de Manejo Ambiental a la “EDS EL EXITO”. Por lo anterior, se comisiona al funcionario suscrito para atender la mencionada visita.*

**1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*Me desplace al Establecimiento de Comercio “EDS EL EXITO”, en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, para realizar visita de Control y Seguimiento ambiental, en la cual fui atendido por el Señora CLAUDIA LOBO, identificada con cédula de ciudadanía 63.552.321, en calidad de administradora del Establecimiento Comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales.*

*se evidenció que el establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N 07°58'00.68" W 74°03'16.89".*



• **Análisis de obligaciones Resolución No: 147 de 18 de abril de 2017.**

*Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 147 de 18 de abril de 2017, donde se establecen Medidas de Manejo Ambiental para la EDS EL ÉXITO – SANTA ROSA DEL SUR - BOLIVAR, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

<b>OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 147 de 18 de abril de 2017. EDS LA EDS EL ÉXITO – SANTA ROSA - SUR DE BOLIVAR.</b>		
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Si cumple</b>	<b>No cumple</b>
<i>La EDS EL ÉXITO, deberá Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.</i>	<i>Presentaron soporte documental</i>	
<i>La estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.</i>	<i>Se realiza el manejo de los Residuos Sólidos y Líquidos.</i>	
<i>LA EDS EL EXITO, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible</i>	<i>Presentaron soportes de campañas</i>	
<i>LA EDS EL ÉXITO, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.</i>	<i>Cuentan con los equipos necesarios</i>	
<i>Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)</i>	<i>Se encuentra debidamente conformado</i>	
<i>Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.</i>	<i>Se encuentran ubicados en sus sitios</i>	
<i>El Representante del proyecto deberá efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.</i>	<i>Presentaron soporte documental</i>	
<i>El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.</i>	<i>Se cumplió con la normatividad ambiental</i>	

## **2. CONCEPTUALIZACION TECNICA**

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.*
- *Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las Coordenadas Geográficas: N 07°58'00.68" W 74°03'16.89".*
- *Que el Establecimiento de Comercio "EDS EL ÉXITO – SANTA ROSA - SUR DE BOLIVAR", CUMPLIÓ con las obligaciones contenidas en la Resolución N°147 de 18 de abril de 2017.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que, en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

*“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Igualmente, el principio de económica indica que:

*“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Por otro lado, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011- dispone que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando:

*“(…)*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en el marco del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez queden en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que el establecimiento de comercio “EDS EL EXITO”, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 147 de abril 18 de 2017.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acójase en su totalidad el Concepto Técnico No. 565 del 23 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárase el cumplimiento técnico y ambiental de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 147 de abril 18 de 2017, contenido de las Medidas de Manejo Ambiental establecidas al establecimiento de comercio “EDS EL ÉXITO”, identificada con Matrícula Mercantil No. 19728, ubicada en el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, que certifique si el titular del establecimiento de comercio “EDS EL ÉXITO” se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas, contribuciones, servicios de evaluación, seguimiento ambiental y demás obligaciones económicas derivadas del instrumento ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB para que, en el ámbito de sus competencias, certifique si el establecimiento de comercio “EDS EL ÉXITO” se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones y requisitos relacionados con los permisos, autorizaciones y demás certificados ambientales que le sean exigibles.

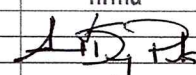

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión a la “EDS EL ÉXITO”, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JBB	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General	
Conceptualizo	Leonardo Aguirre Sánchez	Técnico Administrativo -CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2004-006		